



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE

Establecimiento Oficial del Municipio de Ibagué
Preescolar, Primaria, Básica y Media - Educación por Ciclos
Resolución de Fusión No.1360 del 19/11/2002
Resolución de Aprobación No. 01996 del 11 de noviembre de 2021
NIT 800180127-1 DANE 173001002327 Registro Educativo 121107



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.017

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE.

FECHA: 5 DE MAYO DE 2023

CONTRATISTA: JONATHAN MANJARRES DIAZ
C. C No. 93.412.347 de Ibagué (Tolima).

VALOR NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.800.000)

DURACIÓN: SIETE (7) MESES a partir de la firma del Acta de Inicio.

Entre los suscritos a saber **FLORENCIO CRUZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.003.785 expedida en San Luis (Tolima), Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE**, quien actúa para los efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se denominará el **Contratante** y por el otro lado **JONATHAN MANJARRES DIAZ**, Identificado con cédula de ciudadanía número 93.412.347 expedida en Ibagué como Contratista Abogado, quien obra en su propio nombre y para efectos legales se denominará el **Contratista** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO BAJA LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE DE IBAGUE.** El contratista se compromete con el Contratante a prestar los Servicios Profesionales como asesor jurídico de la institución educativa. A Asesorar jurídicamente a la institución Educativa en los diferentes asuntos que requiere el personal directivo, rector y demás personal de la institución – Contratante. Igualmente, en representación de la institución, atender con eficiencia los requerimientos, preguntas, consultas conforme las acciones y decisiones administrativas que requieran de la presencia y actuación del abogado. Con las siguientes actividades a realizar durante el tiempo de duración del presente contrato. El presente contratista se compromete para con la institución educativa lo siguiente:

- 1.1. Asesorar jurídicamente a la institución Educativa en los diferentes asuntos que requiere el personal directivo, rector y demás personal de la institución – Contratante.
- 1.2. Actuar en representación de la institución siempre y cuando esta lo autorice.
- 1.3. Atender con eficiencia los requerimientos, preguntas, consultas conforme las acciones y decisiones administrativas que requieran de la presencia y actuación del abogado.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE

Establecimiento Oficial del Municipio de Ibagué
Preescolar, Primaria, Básica y Media - Educación por Ciclos

Resolución de Fusión No.1360 del 19/11/2002

Resolución de Aprobación No. 01996 del 11 de noviembre de 2021

NIT 800180127-1 DANE 173001002327 Registro Educativo 121107



- 1.4. Asesorar y coadyuvar con la revisión, conceptualización y análisis de los contratos celebrados hasta la fecha por la entidad contratante en la presente vigencia.
- 1.5. Igualmente revisar los aspectos legales que se presenten durante la ejecución del contrato y adicionalmente para que asesore y conceptualice a la parte contratante en el asesoramiento, manejo de contratación y demás temas de carácter jurídico que el contratante requiera, incluyendo actualización del manual de contratación, proyección y asesoría de convocatorias superiores a los 12 smmlv en los pliegos de condiciones de las licitaciones, invitaciones, elaboración documentación que adelante la misma: (invitación, estudio previo, evaluación, actade cierre, resolución de adjudicación, contrato, actas de inicio, acta de liquidación).
- 1.6. Elaboración de convocatorias manejo de contratación y demás temas de carácter jurídico que el contratante requiera, incluyendo actualización del manual de contratación, proyección y asesoría de convocatorias superiores a los 20 smmlv en los pliegos de condiciones de las licitaciones, invitaciones, elaboración documentación que adelante la misma: (invitación, estudio previo, evaluación, acta de cierre, resolución de adjudicación, contrato, actas de inicio, acta de liquidación), procesos que serán registrados en la página del SECOP.
- 1.7. Prestar servicios profesionales brindando asesoría y acompañamiento, en cuanto a la respuesta que deba otorgarse a las acciones de tutela en las que se vincule a la institución educativa sus dos instancias y los recursos procedentes contra fallos de tutela.
- 1.8. Prestar servicios profesionales mediante la revisión del archivo correspondiente a cada uno de los contratos celebrados dentro de la vigencia del contrato.
- 1.9. Prestar servicios profesionales mediante la asesoría y acompañamiento de las actuaciones administrativas, así como la proyección de los actos administrativos
- 1.10. Brindar apoyo profesional mediante la asesoría y acompañamiento a las diferentes dependencias de la entidad respecto de los requerimientos que efectúen los entes de control y las respuestas que deban emitirse al respecto.
- 1.11. Asesorar, acompañar, emitir conceptos, y asistencia jurídica en los temas y reuniones que sean requeridos por el Señor Rector.
- 1.12. Acompañar y asesora en los demás actos, solicitudes y trámites administrativos que sean requeridos por las dependencias de la institución, en salvaguarda de los intereses de la institución educativa.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE

Establecimiento Oficial del Municipio de Ibagué
Preescolar, Primaria, Básica y Media - Educación por Ciclos

Resolución de Fusión No.1360 del 19/11/2002
Resolución de Aprobación No. 01996 del 11 de noviembre de 2021
NIT 800180127-1 DANE 173001002327 Registro Educativo 121107



- 1.13. Se entregará informes mensuales junto con la cuenta de cobro.
- 1.14. Se entregará informe de gestión para la vigencia del año 2023.
- 1.15. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.
- 1.16. Las anteriores funciones se establecerán de mutuo acuerdo entre las partes.

Las actividades se harán de manera independiente y sin que exista subordinación laboral. **SEGUNDA. DURACION.** El presente contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de SIETE (7) MESES Y. A partir de La firma del Acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización del mismo. **TERCERA. VALOR:** El valor del presente Contrato de prestación de servicios profesionales es por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.800.000)**. **FORMA DE PAGO.** El valor estipulado en la cláusula anterior se cancelará en SIETE (7) cuotas un mensual de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) cada una. Previa presentación de los informes correspondientes a cada mes de actividades y la respectiva constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor. **PARAGRAFO. SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios Profesionales será ejercida por la señora EDNA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ, Pagadora de la Institución. Así mismo, el contratista se compromete a presentar informe de las labores desarrolladas en virtud del presente contrato de prestación de servicios Profesionales. **QUINTA. CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.** El contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del contratante. **SEXTA. CADUCIDAD.** La INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE, podrá declarar la caducidad Administrativa del presente contrato de prestación de servicios Profesionales mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en curso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 190 de 1995. **OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos que la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO RICAURTE se obliga a efectuar en virtud del presente contrato, quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos generales de la respectiva Institución así: Rubro Presupuestal 2.1.2.02.02.008.01.02 Contratación de servicios técnicos profesionales recursos gratuidad MEN del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos vigencia 2023, conforme el código establecido en la correspondiente disponibilidad presupuestal. **NOVENA. TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato de prestación de servicios Profesionales se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante. **DECIMA PRIMERA. MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA éste pagará a la Institución Educativa, a título de pena o multa una suma equivalente al 20% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducido directamente del valor adeudado al CONTRATISTA, o de las garantías constituidas, o si esto último no fuere posible, se cobrará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA SEGUNDA. APLICACION DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2023, contempladas por la Ley 80 de 1993 y podrán ser descontadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO RICAURTE

Establecimiento Oficial del Municipio de Ibagué
Preescolar, Primaria, Básica y Media - Educación por Ciclos
Resolución de Fusión No.1360 del 19/11/2002

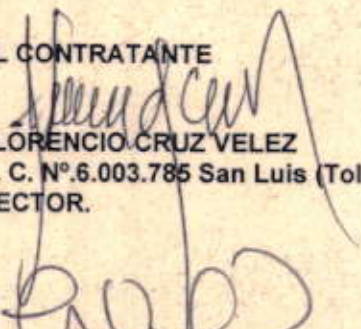
Resolución de Aprobación No. 01996 del 11 de noviembre de 2021
NIT 800180127-1 DANE 173001002327 Registro Educativo 121107

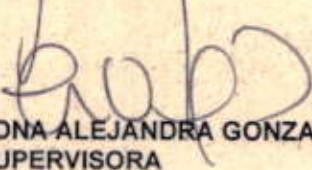


Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA TERCERA. GARANTÍAS.** Está supeditado a la constancia de recibido a satisfacción por ser un contrato de menor cuantía y conforme el Decreto 1082 de 2015 las partes acuerdan omitir este requisito dadas las condiciones de ejecución. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **DECIMA QUINTA. EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar el siguiente contrato de prestación de servicios Profesionales, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, B) Afiliación por parte del contratista al sistema de salud y pensión, C) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, D) Certificado de Antecedentes Fiscales, E) Rut. **DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** De conformidad con el contenido del Parágrafo 2º del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 828 de 2003, para la ejecución del objeto contractual, el Contratista asume el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de seguridad social integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA y el ICBF). **DECIMA SEPTIMA. EJECUCIÓN.-** Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá exigir al Contratista, estar vinculado a una entidad promotora de salud EPS y cotizar a un Fondo de Pensiones, reglamentado por el Decreto 510 de marzo 5 de 2003. **El Contratista deberá presentar estampillas Pro Ancianos del 2% y Pro Cultura del 1.5% de conformidad a los Acuerdos Municipales. PARAGRAFO.** El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **PARAGRAFO:** En el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.


Para constancia se firma en Ibagué, a los Cinco (5) días del mes de Mayo de 2023

EL CONTRATANTE


FLORENCIO CRUZ VELEZ
C. C. N°.6.003.785 San Luis (Tolima)
RECTOR.


EDNA ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ
SUPERVISORA

EL CONTRATISTA


JONATHAN MANJARRES DIAZ.
C.C. No. 93.412.347 de Ibagué.

ORIGINAL FIRMADO